



Gobierno Regional



Resolución Directoral Regional Nº 0121 -2014-GORE-ICA/ORADM

Ica, **23 OCT. 2014**

Visto el Expediente con No. de Registro 4833-2014-OAPH, presentado por la Sra. MARIA ELENA DONAYRE GREEN, Informe No. 030-2014-ORH/NCHB, Oficio No. 392-2014-ORH. y Memorando No. 2133-2014-GRPPAT-SGPRET.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 25º de la Constitución Política del Perú consagra como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador "(...) al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio";

Que, el Art. 2º del D.L. No. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.";

Que, el inciso d) del Art. 24º del D.L. No. 276 establece como derecho de los servidores públicos de carrera, entre otros: "d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos períodos". Por su parte el Art. 110º del D.S. No. 005-90-PCM, dispone entre otras licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores, la siguiente:

"c) A cuenta del período vacacional:

Por matrimonio

Por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos"

Que, si bien es cierto el D.L. 276 señala como derecho de los servidores públicos de carrera a gozar anualmente de vacaciones remuneradas, la norma que lo reglamenta incorpora indistintamente a los servidores en general al regular en su Art. 110º, literal c), los motivos de procedencia del otorgamiento de las licencias a cuenta del período vacacional a que tienen derecho los funcionarios y servidores, disposición que nos lleva a concluir que las vacaciones son un derecho que también les alcanza a los servidores contratados en la medida que se trata de uno de origen constitucional, con reconocimiento en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (particularmente en el Convenio Número 52, ratificado por Perú), más si consideramos también que estos se encuentran comprendidos en las disposiciones del D.L. 276 en lo que les sean aplicables;

Que, el Art. 23º de la norma constitucional establece "Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales (...)". Asimismo, el Art. 26º señala entre otros principios los precisados en los incisos 2 y 3: "carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley", "la interpretación favorable al trabajador en caso de duda



insalvable sobre el sentido de una norma” y el Art. 51° que prevé la jerarquía normativa dispone “La constitución prevalece sobre toda norma legal (...);

Que, el derecho vacacional se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo y remunerados a partir de la fecha de ingreso a la Institución; alcanzado este derecho, el servidor debe gozar de sus vacaciones, pero *puede de común acuerdo con la entidad acumular hasta dos períodos vacacionales*, preferentemente por razones del servicio, conforme a lo establecido en el Art. 102° del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, la compensación vacacional es el pago que se hace al servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso físico de sus vacaciones, otorgándosele una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes de conformidad con lo dispuesto por el Art. 104° del D.S. No. 005-90-PCM;

Que, la Sra. MARIA ELENA DONAYRE GREEN, mediante el expediente del Visto solicita el pago de la compensación vacacional por vacaciones no gozadas y trucas del período laborado en la Sede del Gobierno Regional de Ica;

Que, de la revisión a la documentación que la recurrente anexa a su solicitud (resoluciones de contrato y boletas de pago), se acredita que la Sra. MARIA ELENA DONAYRE GREEN laboró en la Oficina de Control Interno de esta Sede Regional como personal contratado por la modalidad de suplencia temporal durante el período comprendido entre el 03 de Mayo del año 2010 al 31 de Diciembre del año 2011, fecha en que concluye su contrato acumulando un tiempo de servicios de Un (01) Año, Siete (07) Meses y Veintiocho (28) Días; reingresa a laborar por la misma modalidad de contrato a partir del 15 de Febrero del año 2012 hasta el 10 de Enero del año 2013, acumulando durante este período Diez (10) Meses y Quince (15) Días de servicios;

Que, conforme a lo expuesto se concluye que procede reconocer el pago de la compensación vacacional solicitada por la recurrente, prevista en el Artículo 104° del D.S. No. 005-90-PCM, que se otorgará en el importe acumulado de Dos Mil Veinte con 84/100 Nuevos Soles (S/. 2,020.84) equivalente a una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado y proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes en el caso de no completar el ciclo laboral, de los períodos que prestó servicios en el Gobierno Regional de Ica en la condición de personal contratado por la modalidad de suplencia;

Que, corresponde al empleador realizar los aportes a los Fondos de Salud en el monto de Ciento Ochenta y Uno con 88/100 Nuevos Soles (S/. 181.88), con cargo a la específica 2.1.31.11;

Que, mediante Memorando No. 1233-2014-GRPPAT-SGPRET, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la certificación presupuestal para el pago de la compensación vacacional a favor de la Sra. MARIA ELENA DONAYRE GREEN por contar la Meta 0033 con el crédito presupuestario en las Específicas Determinadas 2.1.1 9.3 3 y 2.1.31.11 en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el D.L. No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su





Gobierno Regional



Resolución Directoral Regional N° 0121 -2014-GORE-ICA/ ORADM

Reglamento D.S. No. 005-90-PCM. y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley No. 27902, Ordenanza Regional No. 002-2006-GORE-ICA y en cumplimiento al Decreto Regional No. 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de la Sra. **MARIA ELENA DONAYRE GREEN**, la compensación vacacional devengada por vacaciones no gozadas y trancas del período que laboró como personal contratado por la modalidad de suplencia temporal en la Oficina Regional de Control Institucional de la Sede del Gobierno Regional de Ica, por el importe de Dos Mil Veinte con 84/100 Nuevos Soles (S/. 2,020.84), según detalle:

Período del 03 de Mayo del año 2010 al 31 de Diciembre del año 2011
(01 Año, Siete Meses y Veintiocho Días)

Rem. Básica	:	0.06
Reunificada	:	30.04
TPH.	:	0.00
D.S. No. 276-91-EF	:	75.00
D.S. No. 051-91-PCM.	:	14.44
D.L. No. 25697	:	25.45
Personal	:	0.00
Familiar	:	0.00
Refrigerio y Movilidad	:	5.01
D.U. 037-94	:	254.00
D.L. 26504	:	0.00
D.L. 25981	:	32.90
D.U. 090-96	:	62.81
D.U. 073-97	:	74.69
D.U. 011-99	:	86.64
		<u>S/. 661.04 x 01 Año</u>

Proporcional (07M, 28D):

$$S/. 661.04 \times 238d / 360d = \underline{S/. 437.02} \quad S/. 1,098.06$$

Período del 15 de Febrero del año 2012 hasta el 10 de Enero del año 2013
(10 Meses, 25 Días)

Rem. Básica	:	0.06
Reunificada	:	36.47
TPH.	:	146.86
D.S. No. 276-91-EF	:	90.00
D.S. No. 051-91-PCM	:	15.59
D.L. No. 25697	:	3.01
Personal	:	0.00
Familiar	:	0.00
Refrigerio y Movilidad	:	5.01
D.U. 037-94	:	360.00
D.L. 26504	:	0.00
D.L. 25981	:	0.00
D.U. 090-96	:	102.63
D.U. 073-97	:	121.54
D.U. 011-99	:	140.99
		<u>S/. 1,022.16</u>



--+

Proporcional (10M, 25D)

$S/. 1,022.16 \times 325d/360d = S/. 922.78$

TOTAL S/. 922.78
S/. 2,020.84
=====

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER el monto de Ciento Ochenta y Uno con 88/100 Nuevos Soles (S/. 181.88) por concepto de Aportes a los Fondos de Salud a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena del gasto 2.1.31.11, según detalle:

$S/. 2,020.84 \times 9\% = S/. 181.88$

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado a la Meta 0033, Específica Determinada 2.1.1 9.3.3 y Específica Determinada 2.1.3.1.1.1 en la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

[Firma]
CPC
DIRECTOR GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 23 de Octubre 2014
Oficio N° 1817-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.D.R. - ORADM.

N° 0121 -2014 de fecha 23-10-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Firma]
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

